



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO : JHOAN CAMILO REINA MOSQUERA Y
MARIA NAYIBE MOSQUERA VILLAREAL
RADICADO : 41-001-40-22-008-2014-00925-00

Al despacho para resolver el escrito que antecede, por parte de la Gerente Suplente de la entidad demandante, coadyuvado por el apoderado judicial de la parte actora, a través del cual solicitan la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación, respecto de la obligación contenida en el Título Valor – Pagare – anexo a la demanda. En consecuencia de lo anterior, se dé por terminado este asunto litigioso, se ordene la cancelación y el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas, el desglose del título ejecutivo y el posterior archivo del mismo.

Por ser procedente lo peticionado por la demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **COOPERATIVA UTRAHUILCA**, identificada con el Nif. No. **891.100.673-9**, en contra de los demandados Señores **JHOAN CAMILO REINA MOSQUERA Y MARIA NAYIBE MOSQUERA VILLAREAL**, identificados con la Cedula de Ciudadanía No. **1.075.261.756 y 52.072.606**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta la **CANCELACIÓN** y el **LEVANTAMIENTO** de todas las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

CUARTO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción (PAGARE) con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la misma, efectuado por los demandados, a quienes se les hará entrega del documento desglosado.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 de septiembre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 064 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO